

SECRETARIA. Montería, Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad de la presente demanda.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: Proceso Verbal de Pertenencia de **MARIA CLEOTILDE SOLERA MENDEZ C.C. 25.778.944** contra **MARCELINA ANTONIA PACHECO ARAUJO, EDELMIRA ROSA SOLERA MENDEZ, GABRIEL ANTONIO SOLERA MENDEZ, JOAQUIN ADOLFO SOLERA MENDEZ, JUAN AGUSTIN SOLERA MENDEZ**, herederos determinados e indeterminados del finado **LUIS ROBERTO SOLERA MENDEZ (Q.E.P.D.)**, herederos determinados e indeterminados del señor **EVANGELISTA SEGUNDO SOLERA MENDEZ (Q.E.P.D.)**, **MANUEL GREGORIO SOLERA MENDEZ**, todos estos herederos determinados de la finada **MARIA CLEOTILDE MENDEZ DE SOLERA (Q.E.P.D.)**, los herederos indeterminados de la mencionada finada; **GREGORIO JOSE ORTIZ PACHECO, ERCILIS RUT ORTIZ PACHECO, SONIA JAQUELINE ORTIZ PACHECO, GLADYS ESTHER ORTIZ PACHECO, RODRIGO ELIAS ORTIZ PACHECO, OTONIEL ROMAN ORTIZ PACHECO, FARIDES EDITH ORTIZ PACHECO**, herederos determinados del señor **EFRAIN ANTONIO ORTIZ ARTEAGA (QEPD)**, así como también se demanda a los herederos indeterminados del finado, y **PERSONAS INDETERMINADAS. Radicación N° 2020 – 00190 – 00.**

Encontrándose a Despacho la presente demanda para resolver sobre su admisión, se observa que en consideración a las pretensiones de la misma y a la cuantía de la misma, la Judicatura carece de competencia para adelantar su trámite.

Y es que luego de estudiada la demanda se observa que a través de la misma se busca sea declarada la pertenencia de un predio rural, por lo que para determinar la competencia debemos remitirnos a la Ley 1561 de 2012, específicamente a la (Unidad Agrícola Familiar - UAF), y de las pruebas allegadas al plenario, se extrae que este tiene una superficie de terreno constante de 15 Hectáreas 750 M2, ubicado en el Corregimiento San Anterito, Jurisdicción del Municipio de Montería, Departamento de Córdoba, predio denominado MOCHILA, el cual pertenece a la Zona Relativamente Homogénea No. 10 — Zona Alta del Centro, y la Unidad agrícola familiar para estos inmuebles está comprendida en el rango de 25 a 34 hectáreas, por lo que de conformidad con el artículo 8º de la ley 1561 de 2012 la competencia para conocer de este proceso corresponde al Juzgado Civil Municipal de Montería.

Así las cosas, corresponde dar aplicación a lo señalado en el artículo 85 del C de P. Civil, en el sentido de rechazar la demanda y ordenar su envío al Juez Civil Municipal de Tierralta que le corresponda por reparto.

En mérito de lo expuesto, éste Juzgado:

RESUELVE

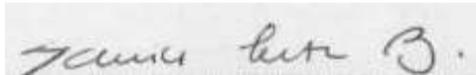
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por Falta de Competencia, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ENVIASE la presente demanda al Juez Civil Municipal de Montería, Reparto, a través de la Oficina Centro de Servicios, previa cancelación de su radicación.

TERCERO: TENER a la doctora **NOLIS DIGNA ANAYA CORONADO** como apoderada judicial de **MARIA CLEOTILDE SOLERA MENDEZ** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

468a35e82e63170f76b899a2c7c56b3f2065ff460772d54edd8b9c4dcbd54bf5

Documento generado en 15/12/2020 05:59:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>